JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023 00010 00**
Demandante	**OMAR GONZÁLEZ**
Demandado	**CONSTRUCTORA ALPES S.A.**
Tema	**CONTRATO DE TRABAJO**

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **OMAR GONZÁLEZ**, identificado con c.c. 6.398.703, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de

datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfae011948956a8ad6b6ba749fd6b3d64e3af8b9db181c050bfb9a3fc4d8f650**
Documento generado en 24/04/2023 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023 00107 00**
Demandante	**MAURICIO MIRANDA VIAFARA**
Demandado	**SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**
Tema	**CONTRATO DE TRABAJO**

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MAURICIO MIRANDA VIAFARA**, identificado con c.c. 6.098.319, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de

datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado HUGO ALEJANDRO DUQUE OSPINA, identificado con tarjeta profesional número 258.257 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6270a6a6e3e07dd255266ff043cbeab30dfe49ed32c3451f5099dbf490687e**
Documento generado en 24/04/2023 01:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, la presente demanda de única instancia con solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por la señora CLAUDIA PATRICIA MOLINA, correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00137-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - AMPARO DE POBREZA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023 00137 00**
Demandante	**CLAUDIA PATRICIA MOLINA**
Demandado	**LUZ DEISY TORRES ARIAS**
Tema	**CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda acompañado de solicitud de amparo de pobreza, instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.307.979, actuando en nombre propio en contra de la **LUZ DEISY TORRES ARIAS.**; observa el Despacho que:

1.- Para efectos de determinar la competencia en los procesos por razón de la cuantía de lo pretendido, resulta aplicable el artículo 12 del Código de Procedimiento de Trabajo y S.S., que dispone:

"Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

De advertirse que, la parte demandante presenta demanda en nombre propio, sin especificar en el acápite de la cuantía y competencia, si lo pretendido excede los (20) S.M.L.M.V., no obstante, se avizora que la única pretensión de carácter económico en la demanda, es el reconocimiento de las prestaciones sociales sin indicar el salario que devengaba.

En ese orden, es claro que, por la cuantía y naturaleza de lo pretendido en el escrito de la demanda, el monto de la misma, no supera los (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de presentación delibelo, por lo tanto, no se podrá dar trámite a la presente demanda en un Juzgado de Circuito y deberá ser remitido por competencia a los Juzgado dePequeñas Causas Laborales Reparto de la ciudad de Cali.

No sobra advertir, que los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cali, fueron creados mediante la ley 1395 del 2010, además de lo establecido mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 (artículo 77), modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de 2015 (artículo 21), que crearon de forma permanente los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales para Cali.

Con fundamento en lo anterior, es claro que este Despacho carece de competencia, en razón a que es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales el competente para conocer del presente asunto, de conformidad

a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 Código de Procesal del Trabajo y S.S.

En razón a las anteriores consideraciones, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se haga su efectivo reparto entre los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas. conforme a lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 Código de Procesal del Trabajo y S.S.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial - Reparto, para que el mismo sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b6ee069b0eeb0b3dfd913ff3cc75139be0ba385174bb36316a8dac2df1b313**

Documento generado en 19/04/2023 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00139, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023 00139 00**
Demandante	**ADOLFO DEVIA PAZ**
Demandado	**EMCALI EICE ESP**

El señor **ADOLFO DEVIA PAZ,** identificado con c.c. 16.930.859, actuando a través de apoderado judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de EMCALI EICE ESP, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ADOLFO**

DEVIA PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.930.859, en contra de EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a EMCALI EICE ESP, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.379.402 y tarjeta profesional número 84.157 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

MLCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1591eaa7609317bd769b21dc32c3a964613b853f143776d2ac1ae1697da8a014**
Documento generado en 19/04/2023 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00140, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023 00140 00**
Demandante	**LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTION ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**
Tema	**SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

El señor **LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO**, actuando a través de apoderado judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTION ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6160942, en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTION ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTION ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTION ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante señora FELISA MELISA CASTAÑEDA ESTUPIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31. 373.429.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y tarjeta profesional número 148.850 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2d8c22a5e868fcfd5a3ed74a63274a89e4522cd879a0796421ba691dd195e9**
Documento generado en 19/04/2023 02:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Jue la presente demanda de disolución, liquidación y cancelación de registro sindical que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00142. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) abril de dos mil dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Santiago de Cali, diecinueve (19) abril de dos mil dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA CREACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2023-00142-00**
Demandante	**LLOREDA S.A.**
Demandado	**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LLOREDA - SINTRALLOREDA.**
Tema	**CANCELACIÓN REGISTRO SINDICAL CAUSAL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 401 DEL C.S.T.**

La sociedad **LLOREDA S.A.,** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda a fin de obtener, mediante el trámite de un proceso especial, la DISOLUCION, LIQUIDACION y CANCELACION de la inscripción en el registro sindical del denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LLOREDA -SINTRALLOREDA,** por encontrarse incurso en la causal de disolución contemplada en el artículo 401, literal d), del Código Sustantivo del Trabajo.

Como quiera que la solicitud contenida en la demanda, reúne los requisitos previstos en el literal a), del numeral 2°, del artículo 52 de la Ley 50 de 1990, que reformó el artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, se ordena darle el trámite previsto en los literales b), c), d), e) y f) del numeral 2° de la norma en mención se admitirá el líbelo gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la sociedad LLOREDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LLOREDA -SINTRALLOREDA** a fin de obtener la DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACION DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL.

SEGUNDO: La demanda en mención, **TRAMÍTESE** conforme al procedimiento verbal sumario previsto en el numeral 2° del artículo 52 de la Ley 50 de 1990.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LLOREDA -SINTRALLOREDA** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de **CINCO (5)** días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: OFÍCIESE al **MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA,** a fin de que, a costa del demandante, remita el expediente de registro correspondiente al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LLOREDA -SINTRALLOREDA.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **ANDREA OCHOA VANSTRALHEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.854.520 y portador de la T.P. No. 257.682 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537e92fcab3bdac7d3eaed219824de40e18f6e96098db1c4bc372d5ada002f68**
Documento generado en 19/04/2023 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00152, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023 00152 00**
Demandante	**MARIA ALEYDA CASTAÑO OROZCO** **VERONICA OSORIO CASTAÑO** **FABIAN OSORIO CASTAÑO**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Tema	**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**

Los señores(as) **MARIA ALEYDA CASTAÑO OROZCO, VERONICA OSORIO CASTAÑO, FABIAN OSORIO CASTAÑO** , actuando a través de apoderado judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA ALEYDA CASTAÑO OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.257**, VERONICA OSORIO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.028.436**,** y **FABIAN OSORIO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.147.294, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante señor JESUS ALBERTO OSORIO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.483.939, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera

Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de los demandantes al abogado JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 y tarjeta profesional número 194.038 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d8920e5fcaa10360724ca6f5c279c211f73a4db53968c8635f8e9812a6235a**
Documento generado en 19/04/2023 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00153, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	**76001 31 05 011 2023 00153 00**
DEMANDANTE	**ALEXANDRA VELASCO VELASCO**
DEMANDADO	**AFP PORVENIR S.A.** **COLPENSIONES**
TEMA	**INEFICACIA EL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALEXANDRA VELASCO VELASCO,** a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la **ALEXANDRA VELASCO VELASCO,** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral** COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 71.268.554 y la tarjeta Profesional No. 139.617Mdel C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3bb740b1e8094e70f7c5fc9ad31beb61f1a6fff8e911265132214afef9fe7a**

Documento generado en 19/04/2023 02:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00154, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	**76001 31 05 011 2023 00154 00**
DEMANDANTE	**CLARIBELL SALAZAR SALAZAR,**
DEMANDADO	**AFP PROTECCIÓN S.A.** **COLPENSIONES**
TEMA	**INEFICACIA EL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CLARIBELL SALAZAR SALAZAR,** a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la **CLARIBELL SALAZAR SALAZAR, identificada con cc. 31.946.253** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin

la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral** COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PROTECCION S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 10.483.271 y la tarjeta Profesional No. 97.579 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bcc03eab6a3ee403ffb1174181cfa7ea2e40abb9213809dd5ffb1322012de3**

Documento generado en 19/04/2023 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00161, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023 00161 00**
Demandante	**CLARA INES CARMONA VARGAS**
Demandados	**ARL SURA** **JORGE GUILLERMO TORRES IVARBO** **PROTECCIÓN AFP S.A**
Tema	**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES PENSIONAL**

CLARA INES CARMONA VARGAS, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ARL SURA, JORGE GUILLERMO TORRES IVARBO y PROTECCIÓN AFP S.A** -, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **CLARA INES CARMONA VARGAS**, identificada con c.c. 66.836.407, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera

Instancia en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, JORGE GUILLERMO TORRES IVARBO y PROTECCIÓN AFP S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la los demandados, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A,** y **PROTECCIÓN AFP S.A** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante señor FERNANDO MELCHOR VELASQUEZ (Q.E.P.D.).

CUARTO RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **MIGUEL GALVIS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.818 y tarjeta profesional número 162.769 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b7ddf0de006e6a04d4e87f76b445db2a906e839ed0b6301d6b64d2820bb81f**

Documento generado en 24/04/2023 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica